#### PROVINCIA del CHACO



###### Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo

# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

# Av. Las Heras y Juan B. Justo

# Resistencia – T.E.Nº03722–423266

Resistencia, 12 de Marzo de 2004.-

**VISTO:**

Las medidas cautelares que se presentan en este Registro que ordenan la anotación sobre inmuebles de propiedad de los integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o de la U.T.E. que por un error de calificación registral poseen inscriptos a su nombre; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Articulo Nº377 de la Ley 19.550 modificada por Ley Nº22.093, la Unión Transitoria de Empresas, es un contrato, no constituye una sociedad, y el contrato está integrado por las partes contratantes, cada sociedad se reúne con la otra para celebrar el contrato de unión transitoria, y se constituye para un determinado fin;

El contrato da origen a un ente que el legislador de 1983 ha despojado de personalidad jurídica: “No son sociedades ni constituyen sujetos de derecho”, rezan los artículos 376 y 377 de la Ley 19.550;

En la exposición de motivos se encarga de señalar que la inclusión de estas figuras que no es una sociedad dentro de la Ley 19.550, no es una contradicción, porque existen ya desde hace tiempo, la llamada, sociedad accidental o en participación;

Que la doctrina tipifica a la Unión Transitoria de Empresas dentro de los contratos de colaboración empresaria;

Que tratándose de un contrato de agrupamiento de sociedades o empresas, y dada su regulación de “naturaleza contractual” (exposición de motivos Capítulo III, punto 2). Esta subdirección entiende tal como la ley expresamente enseña que las Uniones Transitorias de Empresas, no son sujetos de derecho, sino contratos, por lo tanto, no pueden ser titulares de inmuebles en virtud de lo dispuesto en el articulo 30 inciso a) de la Ley 17.801;

Que esta subdirección no ignora que el 08 de Agosto de 1988 la Dirección General Impositiva, dicto la Circular 1183 precisando el tratamiento tributario correspondiente a la U.T.E. con respecto al valor agregado. Que no nos cabe ninguna duda que para el fisco, y a los efectos del IVA, estas uniones son sujetos de derecho. Siendo ésta la caracterización fiscal de las U.T.E.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 segunda parte de la Ley 17.801;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 37 del Decreto Ley Nº306/69;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**A CARGO DE LA DIRECCION**

**D I S P O N E**

1. **RECHAZAR** a partir de la fecha de esta Disposición, los oficios judiciales o de agentes fiscales, que rueguen la anotación de embargos, anotación de litis y medidas de no innovar a nombre de Uniones Transitorias de Empresas, por las razones expuestas en los considerandos, fundando tal rechazo en los términos de esta Disposición o bien acompañar fotocopia de la misma.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

### DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº12/2004.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE